



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 19 de marzo de 2021
(OR. en)

6565/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0038 (NLE)**

PECHE 67

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra, y de su Protocolo de aplicación

DECISIÓN (UE) 2021/... DEL CONSEJO

de...

**relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional
del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible
entre la Unión Europea, por una parte,
y el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra,
y de su Protocolo de aplicación**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 9 de diciembre de 2019, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca con vistas a la celebración de un nuevo acuerdo de colaboración de pesca sostenible y un nuevo Protocolo de aplicación.
- (2) Las negociaciones concluyeron con éxito, y el 11 de enero de 2021 se rubricó el Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo de colaboración») y el Protocolo por el que se aplica el Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra (en lo sucesivo, «Protocolo»).
- (3) El Acuerdo de colaboración deroga el Acuerdo de colaboración en materia de pesca entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia, por otra¹, que entró en vigor el 28 de junio de 2007.

¹ DO L 172 de 30.6.2007, p. 4.

- (4) El objetivo del Acuerdo de colaboración y del Protocolo es permitir que la Unión, el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno de Groenlandia colaboren más estrechamente para seguir promoviendo el desarrollo de una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en aguas de Groenlandia.
- (5) A fin de garantizar el pronto inicio de las actividades pesqueras de los buques de la Unión, y de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo de colaboración y el artículo 12 del Protocolo, el Acuerdo de colaboración y el Protocolo deben aplicarse de forma provisional a partir de la fecha de su firma.
- (6) Por lo tanto, procede firmar el Acuerdo de colaboración y el Protocolo, y aplicarlo de forma provisional, hasta tanto no terminen los procedimientos necesarios para su entrada en vigor.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo de colaboración») y del Protocolo por el que se aplica el Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra (en lo sucesivo, «Protocolo»), a reserva de la celebración de dichos actos¹⁺.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo de Colaboración y el Protocolo en nombre de la Unión.

¹ Los textos del Acuerdo de colaboración y el Protocolo están publicados en el DO L....

⁺ DO: Insértese en la nota a pie de página las referencias del DO del Acuerdo de colaboración y del Protocolo que figuran en el documento ST 6380/21.

Artículo 3

El Acuerdo de colaboración se aplicará de forma provisional, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 15, a partir de la fecha de su firma¹, hasta tanto no terminen los procedimientos necesarios para su entrada en vigor.

Artículo 4

El Protocolo se aplicará de forma provisional, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 12, a partir de la fecha de su firma¹, hasta tanto no terminen los procedimientos necesarios para su entrada en vigor.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

¹ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha a partir de la cual el Acuerdo de colaboración y el Protocolo se aplicarán de forma provisional.